



DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

El que suscribe Lic. Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I bis al artículo 62 y el artículo 67 bis a la Ley Organica y de Procedimientos del Congreso del Estado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que es un derecho de las y los diputados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentar iniciativas, tal y como lo establecen los artículos 8 fracción II y 234 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, conforme a lo dispuesto por los artículos 52 fracción I y 65 de la Ley antes mencionada, las comisiones de dictamen tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto



por la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

El periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento; por ello, es necesario, que se proteja la libertad e independencia de quienes ejercen esta profesión.

En el año 2023, Michoacán se posiciono como el segundo lugar de violencia contra periodistas; es decir solo por debajo de la Ciudad de México.

De 47 asesinatos de periodistas reportados por el mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas entre el año 2018 y 2022; el 89.37% continua impune.

Hasta enero de 2023 según el mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas; había 2059 personas inscritas al programa y entre ellas 581 son periodistas.

Solamente del año 2006 al 2022; han sido asesinados 18 periodistas en Michoacán; nuestra entidad es un territorio difícil para quienes ejercen la profesión; incluso han calificado a México como un país mortífero para ejercer el oficio de informar.

Todo ello, vulnera el derecho a expresar y difundir ideas, opiniones e información; genera un efecto amedrentador y de silenciamiento y violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.



Prevenir, Proteger y Procurar justicia de los y las periodistas es una obligación de los diferentes ordenes de gobierno; la promoción de la seguridad de periodistas no debe limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos. Se necesitan acciones de prevención dirigidas a atacar las causas profundas de la violencia contra periodistas y de la impunidad; por lo que resulta fundamental hacer adiciones a la Ley Organica y de Procedimientos del Congreso del Estado, para dar paso a la creación de la **Comisión de Dictamen para la Atención y Protección de Periodistas y Libertad de Expresión.**

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de este pleno del Congreso del Estado de Michoacán, el siguiente:

DECRETO.

Único. Se adiciona la fracción I bis al artículo 62 y el artículo 67 bis a la Ley Organica y de Procedimientos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 62. Son Comisiones de dictamen:

- I. ...;
- I. bis **Atención y Protección de Periodistas y Libertad de Expresión.**
- II. Al XXVIII. ...



Artículo 67 bis. Corresponde a la **Comisión para la Atención y Protección de Periodistas y Libertad de Expresión** conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Iniciativas y acuerdos relacionados con la protección de periodistas;
- II. Iniciativas y acuerdos relacionados con la libertad de expresión;
- III. Garantizar mecanismos para prevención, protección de periodistas;
- IV. Ser el vínculo del Poder Legislativo con periodistas, asociaciones de periodistas y familiares de los mismos;
- V. Trabajar de manera coordinada con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno en la materia;
- VI. Proponer acciones a corto y mediano plazo para impulsar reformas legislativas, establecimiento de prioridades y una agenda estatal;
- VII. Dar seguimiento ante las diferentes instancias a los casos de violencia contra periodistas en el estado;
- VIII. Garantizar que los periodistas puedan expresar y difundir sus ideas, opiniones e información;
- IX. Dar seguimiento a las investigaciones en contra de periodistas en las instancias competentes;



- X. Acompañar en el seguimiento de investigaciones ante las autoridades competentes cuando estos tengan el carácter de víctimas; para que se les garantice una adecuada impartición de justicia; y,
- XI. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

Lic. Octavio Ocampo Córdova
Diputado